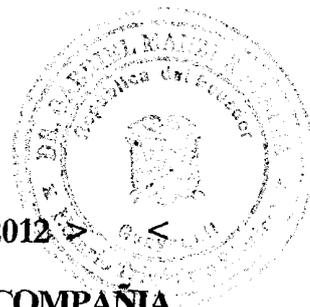


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 NUMERO:

* 2012 > <

2 **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

3 **BIOSYNERGY S.A. (CAPITAL AUTORIZADO: US \$40.000/ CAPITAL**

4 **SUSCRITO: US\$ 20.000).**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce ante mí,
7 Abogado **DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA**, Notario Trigésimo
8 Séptimo (E) del cantón Guayaquil comparecen las señores El señor
9 **ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO**, por sus propios derechos, de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado
11 en el cantón Guayaquil; El señor **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, por
12 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
13 civil casado y domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta
14 ciudad de Guayaquil, El señor **ANDRÉS PORTALUPPI REYES**, por sus
15 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
16 casado y domiciliado en el cantón Samborondón de transito por esta ciudad de
17 Guayaquil, El señor **JORGE ORBE CALDERÓN**, por sus propios
18 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado
19 y domiciliado en el cantón Samborondón de transito por esta ciudad de
20 Guayaquil, El señor **BYONG SOO MOON**, por sus propios derechos, de
21 nacionalidad coreana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en
22 la ciudad de Miami, condado de Dade, estado de Florida de los Estados
23 Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de Guayaquil; El señor
24 **BERNARDO URIBE BLUM**, por sus propios derechos, de nacionalidad
25 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en el cantón
26 de Guayaquil; g) El señor **JOSÉ FERNANDO URIBE PÉREZ**, por sus
27 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
28 casado y domiciliado en el cantón de Guayaquil. los comparecientes capaces

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidas en
2 el objeto y resultado de esta escritura publica, a la que proceden como queda
3 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
4 minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
5 autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la
6 cual consten la constitución de una Compañía Anónima y las demás
7 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato
8 social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el
9 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y
10 constituir la Compañía anónima **BIOSYNERGY S.A.**, como en efecto la
11 contratan y constituyen, las siguientes personas: a) El señor **ENRIQUE**
12 **PORTALUPPI CASTRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad
13 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el cantón
14 Guayaquil; b) El señor **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, por sus propios
15 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado
16 y domiciliado en el cantón Samborondón; c) El señor **ANDRÉS**
17 **PORTALUPPI REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el cantón
19 Samborondón; d) El señor **JORGE ORBE CALDERÓN**, por sus propios
20 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado
21 y domiciliado en el cantón Samborondón; e) El señor **BYONG SOO MOON**,
22 por sus propios derechos, de nacionalidad coreana, mayor de edad, de estado
23 civil casado y domiciliado en la ciudad de Miami, condado de Dade, estado de
24 Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de
25 Guayaquil; f) El señor **BERNARDO URIBE BLUM**, por sus propios
26 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero
27 y domiciliado en el cantón de Guayaquil; g) El señor **JOSE FERNANDO**
28 **URIBE PÉREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

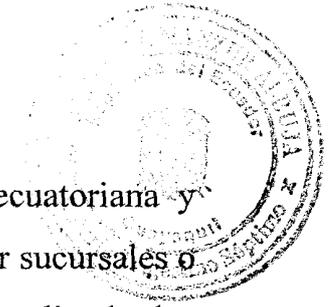


1 mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el cantón de
2 Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
3 podrá dedicarse a: A) la recolección, almacenamiento, envasado, manejo,
4 tratamiento, eliminación, disposición final y exportación de sustancias,
5 materiales y/o desechos especiales y peligrosos, tales como: aceite y grasa de
6 automoción, llantas o material de llantas en general, filtros de aceite, aire,
7 gasoil y de cabinas de pintura, anticongelante, baterías usadas en general,
8 disolventes halogenados y no halogenados, escombros y suelos contaminados
9 en general, solventes gastados, soluciones gastadas provenientes de las
10 operaciones de galvanoplastia, desechos de incineración, aceites sin PCB,
11 grasas y ceras, emulsiones de aceites y ceras, lodos de tratamiento de aguas
12 residuales, aguas residuales, combustibles sucios y/o contaminados en general,
13 combustibles mezclados con sustancias peligrosas, desechos de combustibles,
14 lodos provenientes de la centrifugación de combustibles, lodos provenientes
15 de la limpieza de combustibles, lodos mezclados con combustibles; B) la
16 compra, venta, importación exportación, distribución, permuta, consignación,
17 almacenamiento y gestión de todo tipo de hidrocarburos tales como: crudo,
18 diesel, fuel oil, naftas, gas natural, aceites lubricantes, asfaltos, aditivos y otros
19 productos derivados del petróleo. La Compañía, para el cumplimiento de sus
20 fines, podrá también promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar,
21 representar a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o
22 extranjeras, y realizar alianzas estratégicas o asociarse con toda clase de
23 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como, podrá
24 ejecutar los actos y celebrar los contratos relacionados directamente con su
25 objeto social, sean de la índole que fueren, y no se hallen expresamente
26 prohibidos por la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La
27 Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se
28 denominará **BIOSYNERGY S.A.** **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE**

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,
2 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá
3 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas
4 tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
5 capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.-**
6 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de cuarenta
7 mil (40.000) dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser
8 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital
9 suscrito de la Compañía es de veinte mil (20.000) dólares de los Estados
10 Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas
11 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
12 numeradas del cero cero uno a la veinte mil, inclusive. **CLÁUSULA**
13 **SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas
14 puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la
15 Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto.
16 En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
17 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto
18 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas
19 en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes
20 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran. Pero, si
21 así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se
22 ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y
23 sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista
24 hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora
25 del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia
26 que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras
27 no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA**
28 **SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y
2 tendrá su domicilio principal en el cantón Duran, pero podrá abrir sucursales o
3 agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero, cumpliendo los
4 requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será
6 administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, en los
7 términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.-**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía la
9 ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General, en todos sus
10 negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.
11 **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL.-** Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el
13 capital social de la Compañía Anónima, que contratan y constituyen por virtud
14 de la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad, y ha sido pagado
15 íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: El señor
16 **ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO**, por sus propios derechos, de
17 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón
18 Guayaquil ha suscrito CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) acciones, y para
19 pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de CINCO MIL
20 DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.200); b) El
21 señor **ALFREDO PORTALUPPI REYES**, por sus propios derechos, de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón
23 Samborondón ha suscrito TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) acciones, y para
24 pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de TRES MIL
25 DOSCIENTAS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.200); c) El
26 señor **ANDRÉS PORTALUPPI REYES**, por sus propios derechos, de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón
28 Samborondón ha suscrito TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) acciones, y para

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de TRES MIL
2 DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.200); d) El
3 señor **JORGE ORBE CALDERÓN**, por sus propios derechos, de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón
5 Samborondón ha suscrito TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) acciones, y para
6 pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de TRES MIL
7 DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.200); e) El
8 señor **BYONG SOO MOON**, por sus propios derechos, de nacionalidad
9 coreana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Miami, condado de
10 Dade, estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, de paso por
11 esta ciudad de Guayaquil ha suscrito TRES MIL DOSCIENTAS (3.200)
12 acciones, y para pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de
13 TRES MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$
14 3.200); f) El señor **BERNARDO URIBE BLUM**, por sus propios derechos,
15 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón de
16 Guayaquil ha suscrito UN MIL (1.000) acciones, y para pagar cada una de
17 ellas ha entregado en numerario la suma de UN MIL dólares de los Estados
18 Unidos de América (US\$ 1.000); g) El señor **JOSE FERNANDO URIBE**
19 **PÉREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
20 edad, y domiciliado en el cantón de Guayaquil ha suscrito UN MIL (1.000)
21 acciones, y para pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de
22 UN MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000). Las entregas
23 o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del valor de cada una de
24 las Veinte mil acciones y, por lo tanto, al cien por ciento del capital social,
25 constan del certificado de depósito, extendido por el Banco Pichincha, que se
26 acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.-**
27 **ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la Compañía han
28 acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 siguientes Estatutos Sociales: **“ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
2 **COMPAÑÍA BIOSYNERGY S.A.” CAPÍTULO PRIMERO DE LAS**
3 **ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere
4 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
5 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
6 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son
7 ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las
8 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del
9 Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA**
10 **ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO**
11 **TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
12 Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los
13 Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las
14 que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal
15 de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General
16 en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
17 extrajudiciales. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL**
18 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida
19 legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y
20 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General,
21 a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.
22 **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se
23 hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la
24 forma que determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de
25 los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO**
26 **SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las
27 sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa
28 de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
2 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
3 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
4 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado,
5 y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén
6 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
7 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
8 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
9 representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas
10 actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por
11 primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas
12 que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, para
13 lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el
14 Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del
15 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el
16 número de accionistas que complete la representación establecida
17 anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de
18 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual
19 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual
21 fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se
22 hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores
23 regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
24 entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la
25 Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las
27 Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al
28 Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el



1 Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

2 **PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una
3 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General
5 deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos
6 especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los
7 presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá
8 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o
9 cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas
10 que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que
11 deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que
12 deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. **ARTÍCULO**

13 **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de
14 la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De
15 cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
16 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del
17 Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
18 concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará
19 como Secretario la persona que también designen los concurrentes.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o
21 estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
22 tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

24 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de
25 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes
26 y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
27 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
28 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas
2 que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos
3 u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
4 balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración
5 del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en
6 caso de haberlas; f) Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en
7 caso que lo considere conveniente, y ordenar la formación de reservas
8 especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la enajenación o gravamen
9 de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o
10 gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras
11 sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
12 obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de
13 conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del
14 capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o
15 restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación,
16 escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y
17 resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras
18 personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial;
19 n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración
20 cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o)
21 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para
22 la mejor orientación y marcha de la Compañía; p) Interpretar los presentes
23 Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los
24 presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** No obstante la regla
25 general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la
26 concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y
27 cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la
28 tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b)
2 Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras
3 sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d)
4 Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o
5 en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el
6 quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden,
7 se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone
8 la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
9 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en
11 el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera
12 de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto
13 favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
14 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para
15 resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa
16 de su disolución. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL**

17 **GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco
19 años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes
20 atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente,
21 debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía
22 adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar, conjuntamente con el
23 Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las
24 sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas;
25 e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el
26 Secretario de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
27 Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de
28 Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo
2 correspondiente; y, h) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos o
3 que le correspondan por ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Gerente
4 General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido
5 indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a)
6 Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los
7 actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o
8 contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para
9 negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de
10 poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la
11 Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d)
12 Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General; e) Suscribir las actas
13 de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas
14 sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
15 Accionistas; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones
17 nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o
18 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones
19 de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que
20 ocurran respecto de las mismas; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las
21 sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el
22 Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; i)
23 Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la
24 administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el
25 balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a
26 la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que
27 se le soliciten en cualquier tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y
28 propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Junta General; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; y, l) Todos
2 los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.

3 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** No obstante lo establecido en el literal a)
4 del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los
5 inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera
6 en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El
7 Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del
9 Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas atribuciones y
10 limitaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

11 **PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual
12 fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos
13 con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO**

14 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán
15 relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de
16 conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común. **ARTÍCULO**

17 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Cuando considere necesario, la Junta General de
18 Accionistas nombrará a uno o más Gerentes, de libre remoción, y a quien o
19 quienes les fijará su correspondiente honorario o remuneración. Y, con
20 excepción del Gerente General, que tendrá las funciones establecidas
21 específicamente en estos Estatutos, los demás Gerentes tendrán las funciones
22 que les asigne la Junta General de Accionistas o la Gerencia General, entre las
23 que no podrá constar la de representar a la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

24 **DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta
25 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
26 extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo. No tendrá
27 relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario
28 de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación
2 económica de la Compañía y en especial, sobre las operaciones realizadas,
3 sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances,
4 cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe
5 presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes
6 Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en
7 la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

8 **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO QUINTO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se
10 liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de
12 Accionistas, en caso que lo considere conveniente, podrá constituir la reserva
13 legal de la Compañía con el diez por ciento de las utilidades líquidas que
14 arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la Ley.
15 Además de la constitución, en caso que lo considere conveniente, del
16 mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer
17 la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO SEPTIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades
19 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses
20 los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no
21 puede contraer obligaciones ni distraer fondos de la reserva legal que se
22 hubiere constituido con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración
24 del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades,
25 las pérdidas, el fondo de la reserva legal que se hubiere constituido y las
26 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
27 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La
28 Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426738
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VERGARA SOLIS MARTIN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2012 10:37:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7425926 BIOSINERGY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOSYNERGY S.A.
APROBADO

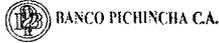
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2012-05-08
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ENRIQUE PORTALUPI CASTRO
 Con Cédula de Identidad: 1200367496, consignó en este Banco la cantidad de: USD 20.000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BIOSYNERGY S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	RUC/ CÉD/ PAS	VALOR	
1	ENRIQUE PORTALUPI CASTRO	1200367496	\$ 5200	usd
2	ALFREDO PORTALUPI REYES	0908337538	\$ 3200	usd
3	ANDRES PORTALUPI REYES	0908337561	\$ 3200	usd
4	JORGE RICHARD ORBE CALDERON	0910331123	\$ 3200	usd
5	BYONG SOO MOON	M00324696	\$ 3200	usd
6	BERNARDO JOSE URIBE BLUM	0912071750	\$ 1000	usd
7	JOSE FERNANDO URIBE PEREZ	0905125530	\$ 1000	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 20,000.00	usd

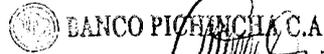
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Claudia Icaza Aguirre
 Claudia Icaza Aguirre
 Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

CEDULA DE IDENTIFICACION

Nº. 0910331123-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CALDERON ARACELI ELISA



ACTUARIOS Y CONTADORES
ORBE CALDERON
JORGE RICHARD
MUNICIPIO DE SACABORONDON
GUAYAS
CARGO / CONCESION
FECHA DE NACIMIENTO 1967-10-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROGGERO SARMIENTO
CRISTEL MARIA



FIRMA DEL CEBALADO

FECHA DE EMISION DE LA CÉDULA
GUAYAS
2009-03-20
FECHA DE EXPIRACION
2021-01-20
CERCA REG. CIVIL DE GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTA
PERSONAL Y CONSULTIVO
NÚMERO 134-0024
CÉDULA 0910331123
ORBE CALDERON JORGE RICHARD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTA
PERSONAL Y CONSULTIVO

134-0024
NÚMERO

0910331123
CÉDULA

ORBE CALDERON JORGE RICHARD

GUAYAS

SACABORONDON

PROVINCIA

CANTÓN

SACABORONDON
PARROQUIA

Habib Cher
PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

[Handwritten mark]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 090833753-8
 PORTALUPPI REYES ALFREDO
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONSEJERIA
 05/11/1962
 01/02/2005 M
 GUAYAS / GUAYASQUIL
 CARBO /CONSEJERIA 1962



ELECTORAL***** 3117311119
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALFREDO PORTALUPPI
 MERCEDES REYES
 GUAYASQUIL 02/02/2005
 02/02/2017
 1084204






 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-052011
 066-0009 0908337538
 NÚMERO CEDULA
 PORTALUPPI REYES ALFREDO
 GUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTON
 LA PUNTILLA(SATELITE) ZONA
 PARROQUIA
 F) PRESIDENTIA (E) DE LA JUNTA



CIVILIANO (X)

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANO
DIRECCION
SECUNDARIA
AFERIDO PEREZ
MARIA PEREZ
QUAYASUIL
20/06/2014

011001113E
004 OLIM DELER
ESTADISTICA

20/08/2012

077587



Ciudadania
URIBE PEREZ JOSE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 MAYO 1955
008- 0195 01560 N
PROVINCIA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

199-0012
NUMERO

0906125530
CEDULA

URIBE PEREZ JOSE FERNANDO

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

QUAYAS
CANTON
LOS CEIBOS
Zona

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



✓

✓

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
2 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que
3 deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de duda
4 sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de
5 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la
6 Junta General.” (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). Anteponga y agregue
7 usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia
8 jurídica de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de
9 ellos queda autorizado para correr los trámites legales necesarios para la
10 aprobación e inscripciones correspondientes de este contrato social, e
11 inclusive para convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Abogado.
12 Martín Vergara Solís, Matricula. Numero. cero nueve – dos mil diez – treinta.
13 Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a
14 escritura pública.- Se agrega el certificado de cuenta de integración señalado.
15 **LEÍDA** esta escritura pública de constitución de compañía de principio a fin,
16 por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas
17 sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y suscriben en unidad de
18 acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

19

20

21 **JORGE RICHARD ORBE CALDERON.**

22 **C.C. NO. 0910331123**

C.V. NO. 134 - 0024

23

24

25

26 **ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO.**

27 **C.C. NO. 1200367496**

C.V. NO. 300 - 0042

28

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ALFREDO PORTALLUPI REYES

C.C. No: 0908337538 C.V. No: 066-0009



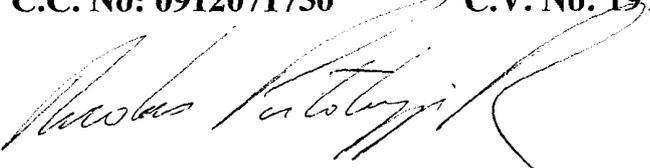
JOSE FERNANDO URIBE PEREZ

C.C. No: 0905125530 C.V. No: 199-0012



BERNARDO JOSE URIBE BLUM

C.C. No: 0912071750 C.V. No: 197-0012



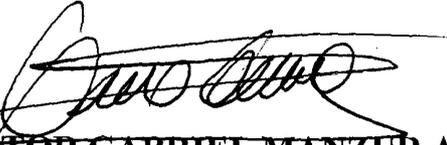
ANDRES PORTALUPPI REYES

C.C. No: 0908337561 C.V. No: 067-009



BYONG SOO MOON

Pasaporte N: M00324696



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL

1 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
2 PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOSYNERGY S.A.,
4 QUE SELLO, FIRMO, GUAYAQUIL 15 DE MAYO DEL 2012.



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Manzur Albuja".



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL

BLANCO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



DILIGENCIA: DOY FE: que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BIOSYNERGY S.A.** Celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha 8 de Mayo del Dos Mil Doce, se toma nota al margen de la resolución SC.IJ. DJC. G-12 0002828, de fecha 4 de Junio del Dos Mil Doce, suscrita por La abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Directora Jurídica Encargada de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, en que se Aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BIOSYNERGY S.A., de todo lo Cual Doy Fe.- Guayaquil 8 de Junio del 2012.



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2012

4688

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Doce de Julio del Dos Mil Doce queda inscrita la CONSTITUCIÓN de la compañía BIOSYNERGY S.A. junto con la resolución N° SC.IJ.DJC.G.120002828 de fecha Cuatro de Junio del Dos Mil Doce dictada por la Directora Jurídica Encargada de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil Abogada Adriana Rossi Aguirre, en el Registro MERCANTIL de fojas 3301 a 3346 con el número de inscripción 188. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN (E)

RAZÓN: Ab. Roberto Saavedra Cruz, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán (I) PROCEDO a firmar la documentación que no ha sido firmada por el Ab. Patricio Cunalata Pimentel ex Registrador dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fue concedido, dando cumplimiento a lo ordenado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA # 021-GADMCD-A-2012 de fecha 16 de Julio de 2012 suscrita por el Alcalde del cantón Durán Econ. Dalton Narváez Mendieta, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 41 y 56.1 de la Ley de Registro, este último reformado por la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos. Motivo por el cual se acata dicha resolución. Elon Affaro, Durán Diecinueve de Julio del Dos Mil Doce.

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN (E)





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027103

Guayaquil, 15 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOSYNERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm